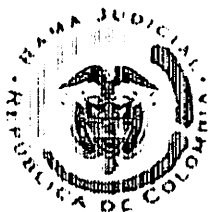


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Ubaté, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref. Ejecutivo singular
Rad. 2018-00356
C.2 medidas cautelares

Atendiendo la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folio 12 del cuaderno No. 2 de medidas cautelares, el despacho dispone:

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se procede a corregir el auto de fecha 8 de julio de 2021, en el sentido de aclarar que en la parte considerativa de dicho proveído se hizo referencia al título minero F12-081, siendo lo correcto y para todos los efectos legales pertinentes el título minero **F12 - 081** y no como quedara allí plasmado, lo demás queda incólume.

Lo anterior para que dicha aclaración sea tomada en cuenta por secretaría, según orden impartida en el referido auto.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez